



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00245 -00
DEMANDANTE:	ABEL ANTONIO ÁLVAREZ GARCÍA
DEMANDADOS:	CONRADO DE JESÚS YEPES SÁNCHEZ (COMO PERSONA NATURAL Y DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO) Y COMERCIALIZADORA DE RECICLAJE C. Y S.A.S.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez el presente proceso cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral y en el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ABEL ANTONIO ÁLVAREZ GARCÍA** en contra de **CONRADO DE JESÚS YEPES SÁNCHEZ (COMO PERSONA NATURAL Y DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO)** y de la sociedad **COMERCIALIZADORA DE RECICLAJE C. Y S.A.S.**, representada legalmente por **CONRADO DE JESÚS YEPES SÁNCHEZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio al demandado y al representante legal de la sociedad codemandada por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. Término que empieza a correr a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación.

Ahora bien, conforme al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que los correos electrónicos suministrados por los (la) apoderados (a) se presume coincidente con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Por último, de conformidad con el artículo 31, parágrafo 1º, Num. 3º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone requerir a los codemandados **CONRADO DE JESÚS YEPES SÁNCHEZ (COMO PERSONA NATURAL Y DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO)** y de la sociedad **COMERCIALIZADORA DE RECICLAJE C. Y S.A.S.**, a fin de que con el escrito de contestación aporte los siguientes documentos:

- Contrato de trabajo suscrito entre las partes (si existe)
- Cartas de prórroga del contrato de trabajo
- Comprobantes de afiliación del demandante a la EPS, fondo de pensión, ARL y caja de compensación familiar, desde el 5 de enero del año 2005, fecha de inicio de la relación laboral
- Soportes de liquidación por el tiempo laborado (semanal—quincenal)
- Liquidación de prestaciones sociales y comprobante de egreso del pago realizado
- Documento para el retiro de cesantías (seguridad industrial y salud ocupacional)
- Resultados de los exámenes médicos de ingreso practicados al trabajador
- Exámenes médicos periódicos realizados al trabajador por parte del departamento de salud ocupacional.
- Copia de la prueba psicotécnica por parte del psicólogo o entrevistador realizada al demandante
- Copia del programa o sistema de gestión del sistema ocupacional (inducción, capacitación, entrenamiento y evaluación) realizado previo a dar inicio al contrato laboral, y de aquellas dadas cada trimestre y/o semestre, y las que se asignaron a los cargos en la relación laboral.
- Informe y tabulación del total de trabajadores en la empresa (operativos y administrativos) y del estudio de cada puesto de trabajo.
- Informe semestral de indicador de gestión o del cargo desempeñado por el demandante

*Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo i07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co*

- Comprobante de la entrega de dotación personal durante los cuatro años de labor, y de los elementos de protección de seguridad industrial
- Pagina firmada sobre la política de la sociedad donde su representante legal desarrolla el compromiso del sistema de gestión que contenga recurso humano y financiero.
- Copia del informe del accidente de trabajo reportado a la ARL
- Copia del documento contentivo de la pérdida de capacidad laboral emitida por la ARL o Junta de Calificación de Invalidez
- Panorama de factores de riesgos para los trabajadores (mecánicos, biológicos, ruido, vibración, mantenimiento y operación), y el grado de peligrosidad, es decir el tiempo y consecuencias de exposición
- Actas del comité prioritario de Salud Ocupacional
- Sistemas de vigilancia epidemiológica que tiene implementada
- Cronograma de actividades
- Acta de conformación del Comité de salud ocupacional y el reporte del seguimiento realizado al sistema de gestión del riesgo.
- Copia del documento contentivo de la pérdida de capacidad laboral
- Documento contentivo de la valoración por parte del médico laboral y sus recomendaciones
- Comprobante de reubicación laboral, habilidades, funciones entrañamiento e inducción.

Se reconoce personería al abogado **HENRY LÓPEZ LÓPEZ**, portador de la tarjeta profesional No. 193.638 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del demandante, en los términos y con las facultades del mandato a ella conferido (Art. 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba17c9698a334105e2d877e05fb451ea1e155d8db7cd699683aac48b138a23b5
Documento generado en 22/06/2021 08:35:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>